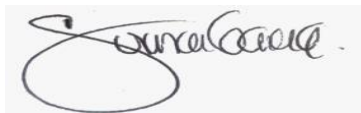


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00035, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante; respecto de las solicitudes de entrega de títulos y sobre petición de terminación del proceso.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, en el memorial presentado la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó liquidación del crédito, por lo que se procederá a correr traslado de la misma al extremo demandado, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Una vez venza el término de traslado del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre el mismo.

Ahora bien, existe una última sustitución de poder allegada a numeral 17 del expediente digital, por la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, WENDY YANICZA ALVAREZ MALDONADO a la estudiante de Consultorio de la misma institución, LEIDY JOHANNA CAMPOS MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.012.365.229 de Bogotá, por lo que esta sede judicial le reconocerá personería conforme a la certificación expedida por el enunciado claustro universitario.

Es de anotar que existe solicitud de aclaración respecto del oficio comunicado por el BANCO DE BOGOTA en atención al embargo decretado, sin embargo, debe indicarse que como se observa en la constancia visible en el numeral 20 del expediente digital, se tiene que el título judicial No. 400100007552406 del 28 de enero de 2020 por valor de \$10.000.000 se encuentra consignado para este proceso.

Por último y respecto de las solicitudes de terminación del proceso por pago total de obligación, se les indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por

expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., no se accederá a la misma, pues no existe una liquidación del crédito en firme, la cual resulta necesaria para determinar si con los dineros consignados se cubre la totalidad de la obligación, y el valor que correspondería a cada una de las partes, a efectos de ordenar el fraccionamiento del título, de ser ello necesario.

Sin embargo y atención a la solicitud de entrega de los títulos judiciales consignados en razón de este proceso, se ordenará la entrega del título judicial Nro. 400100006349902 del 29 de noviembre de 2017 por la suma de \$2.933.984,28, a favor de la señora, JENNIFFER CAROL NARANJO MURCIA, identificada con C.C. No. 1.014.206.061 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad del ejecutante dentro del presente trámite. Lo anterior toda vez que en audiencia realizada el 28 de enero de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la constitución del mencionado depósito judicial.

Una vez venza el término de traslado de la liquidación del crédito, deberá el proceso ingresar a despacho para resolver sobre la misma, y de esta manera disponer lo que corresponda sobre la terminación del proceso por pago y la entrega de los dineros consignados a órdenes de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término legal a la parte ejecutada y su apoderado judicial de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante, LEIDY JOHANNA CAMPOS MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.012.365.229 de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial Nro. 400100006349902 del 29 de noviembre de 2017 por la suma de \$2.933.984,28, a favor de la señora, JENNIFFER CAROL NARANJO MURCIA, identificada con C.C. No. 1.014.206.061 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad del ejecutante dentro del presente trámite.

CUARTO: INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto, para resolver sobre la liquidación del crédito.

QUINTO: NEGAR las demás solicitudes esbozadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL.

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 106 de Fecha **6- 12- 2022**

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab704640a2a13efc32a1e1b817f788111be2600a7ff8f5560c92f7adb5a4f2**

Documento generado en 05/12/2022 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>